

# PERIODICO OFICIAL

## DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXII.

ENERO 8 DE 1899

NUM. 3

## CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.—Los remitidos y avisos se dirigen á la dirección de este periódico y según su clase se les otorgará gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

## DIRECCION:

La Secretaria General

## REDACTOR:

Bernabé Bravo.

## CONDICIONES.

Los avisos, edictos etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los Distritos, en las Administraciones de Rentas.

## JUNTA CORRESPONSAL

DE LA

## Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística.

SECRETARIA.—PACHUCA.

En la ciudad de Pachuca, á los quince días del mes de Diciembre de 1898, reunidos bajo la presidencia del Sr. Don Bernabé Bravo los Sres. Lics. Francisco y Luis Hernández, Miguel Lara, Joaquín González, Carlos Sánchez Mejorada, Francisco Serapión López é Ingeniero Edmundo Giraultt, se abrió la sesión á las 7 y 30 de la noche. Leída el acta de la celebrada el 1º del actual, sin discusión fué aprobada. Publíquese.

Se dió cuenta con un oficio de la Secretaria General, concediendo en nombre del Señor Gobernador veinte pesos mensuales para ayuda de los gastos de la Sociedad, y autorización para que sus impresiones se hagan gratis en la Imprenta del Estado. Enterado con agradecimiento. Con una carta dirigida de Actopan por el Sr. Don Heliodoro Domínguez, al Sr. Don Pedro L. Rodríguez, comunicándole la existencia de una importante gruta recientemente visitada por él y otros varios exploradores, en aquel Distrito. Después de un debate en el que tomaron parte varios de los socios, se acordó nombrar en comisión al Sr. Giraultt, para que dictamine, recabando antes cuantos datos sean necesarios para la perfecta inteligencia del asunto. Con otra carta dirigida al Sr. Bravo por el Señor Secretario de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, suplicándole procure se excite á los Jefes Políticos de los Distritos de Tulancingo y Tenango de Doria, para que remitan cuanto antes los datos que sobre ríos les tiene pedidos. Hágase por conducto del Superior Gobierno del Estado. Con este motivo se resolvió también suplicar al mismo Gobierno, que si á bien lo tiene, se digne autorizar á los funcionarios y empleados de su dependencia, con objeto de que siempre que esta Sociedad ó cualquiera de sus miembros solicite informes relacionados con los fines de la institución, los produzcan desde luego y directamente, sin necesidad de previa consulta, y sólo dando cuenta en cada caso. El Presidente en ejercicio comunicó, que recibida del Gobierno la primera mensualidad acordada á esta Junta, la pasó á la Tesorería y fué invertida en dos sellos lechadores de metal y goma, uno para la propia Tesorería y otro para la Secretaría, resultando un deficiente de \$ 1.50 á favor del Señor Tesorero. El Señor Socio Sánchez Mejorada manifestó los motivos porque no podría presentar, sino hasta la próxima reunión, el informe que sobre la forma y condiciones del «Boletín de la Sociedad» se les encomendó á él y á otros Señores Socios. Y no habiendo más de que tratar, se levantó la sesión á las 9 p. m.—Bernabé Bravo, Vicepresidente.—E. Giraultt, Prosecretario.—Aprobada en sesión de hoy. Enero 5 de 1899.—Pedro A. Gutierrez, Secretario.

## Otro Voto de gracias al Señor Gobernador.

Ciudadano Gobernador:

La Sociedad que tenemos la honra de representar cumple su deber al elevar á Ud un voto de gracias, protestando su adhesión y respeto por la deferencia con que se ha servido distinguirnos.

Tengo el gusto de acompañar á Ud. copia de dicho acuerdo, que á la letra dice:

«Asociación Central Mercantil. La Mesa Directiva de esta Corporación, en sesión extraordinaria verificada el 27 del corriente, acordó lo siguiente:

La Junta Directiva de esta agrupación da públicamente un voto de gracias al Sr Don Pedro L. Rodríguez, digno Gobernador del Estado de Hidalgo, por su deferencia y equidad al manifestar á los suscritos, en audiencia especial, que para el ejercicio fiscal de 1899 sólo se cobrará á los establecimientos y giros mercantiles representados por los miembros de la Sociedad, lo que pagan en el presente año.

Hacemos público este rasgo de equidad, acompañando nuestra gratitud, á nombre de los miembros de la misma Asociación.

Para hacer pública esta manifestación de nuestra gratitud, imprímase, publíquese y mándese en atento oficio al Ciudadano Gobernador del Estado.

Lo que me honro en comunicar á Ud. para su conocimiento. Unión y firmeza.

Pachuca. Diciembre 30 de 1898.—I. J. Seporia, Secretario.—Rúbrica.—Sr. Gobernador del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.—Presente.»

Es copia. Pachuca, Diciembre 31 de 1898.—R. Isunza.

«Al margen un sello que dice: Estado de Hidalgo.—República Mexicana.—Secretaría General.—Dirección de Rentas.—Número 933.

El Señor Gobernador, á quien di cuenta con la nota de Ud. de 30 de Diciembre último, en la cual viene inserto el voto de gracias que le dirige la Junta Directiva de la Asociación Central Mercantil de esta ciudad, relativo al ofrecimiento que hizo en audiencia especial sobre que para 1899 se cobren á los asociados las mismas cantidades que por contribución á sus establecimientos mercantiles satisfacen en la actualidad; el mismo Señor Magistrado, por su acuerdo de este día, se ha servido disponer se diga á Ud., como lo verifico, para que así se sirva hacerlo presente á dicha Asociación; que renueva su ofrecimiento, con las seguridades de que en él se conciliaron los intereses de ella y los del fisco, y que acepta de toda voluntad el voto de gracias, que demuestra la moralidad é ilustración de la Junta Directiva.

Digolo á Ud. en contestación de su citada nota.

Libertad y Constitución. Pachuca, Diciembre 31 de 1898.—Hernández.—Rúbrica.—Al C. Secretario de la Junta Directiva de la Asociación Central Mercantil.—Presente.»

Es copia. Pachuca, Diciembre 31 de 1898.—R. Isunza.



## VARIAS NOTICIAS

### NOMBRAMIENTOS DEL RAMO DE INSTRUCCION PUBLICA.

El joven José Ibarra ha sido nombrado alumno del Instituto Científico y Literario, por el Municipio de Zaenaltipán; por el de Tulancingo, el joven Luis M<sup>te</sup> Ramírez; por el de Tlauhitepa, el joven Manuel Ramírez Castillo; por el de Mixquiahuala, el joven Inocencio Reyes, y por el de Huasca, el joven Manuel Monter.

—También ha sido designada por el Distrito de Tulancingo, para que haga sus estudios en la Escuela Normal para Profesoras, la Srta. Luz Vidaurri.

—Ha sido nombrado Director de la escuela de Xochitlán el Sr. Mariano Olivares; de Bomintzá, el Sr. Zeferino M. Castillo; de niñas en Michimaloya, la Srta. Juana Olguín; de niñas en Macúa, la Srta. Carmen González; de niñas en Ixmiquilpan, la Srta. Amalia Cisneros; de niños en Zoquizoquipam, el Sr. Guadalupe Portillo; de la de presos en Metztlán, el Sr. Pomposo Mora; de niñas en Zoquizoquipam, la Srta. Julia Rodríguez; de Tlaxco, el Sr. Luis Hidalgo; de Ji huico, el Sr. Román H. Córdova; de La Pacla, el Sr. Albino Baena; el Sr. Aurelio Pérez Carmona, de Metzquititlán; la Srta. Beatriz Ortiz, de niñas en Metzquititlán; el Sr. Ildebrando Méndez, de Atecoxcó; la Srta. Elodia Hinojosa, en Xoxoteco; el Sr. Trinidad Zamora, de Tuzapapa; el Sr. Saturnino Onofre, de Milpillas; la Sra. Guadalupe B. de Baños, de niñas en Itzacoyotla; el Sr. Miguel Ríos de Gilo; el Sr. Néstor Nájera, de Santa María; el Sr. Constancio Jaimes, de San Nicolás.

### COMISION DEL ESTADO DE HIDALGO PARA LA EXPOSICION DE PARIS EN 1900.

Detalle de grupos, para el «Periódico Oficial» del Estado:

GRUPOS.	Pedimentos.
Grupo I.—Educación y Enseñanza.....	10
Grupo II.—Obras de Arte.....	12
Grupo III.—Instrumentos y procedimientos generales de las letras, de las ciencias y de las artes.....	22
Grupo IV.—Material y procedimientos generales de la mecánica.....	3
Grupo V.—Electricidad.....	1
Grupo VI.—Ingeniería Civil. Medios de transporte...	6
Grupo VII.—Agricultura.....	40
Grupo VIII.—Horticultura y arboricultura.....	4
Grupo IX.—Bosques, Caza, Pesca, Recolecciones....	16
Grupo X.—Alimentos.....	30
Grupo XI.—Minas. Metalurgia.....	38
Grupo XII.—Decoracion y mobiliario de edificios públicos y habitaciones.....	11
Grupo XIII.—Hilos, Tejidos y vestidos.....	46
Grupo XIV.—Industria química.....	8
Grupo XVI.—Economía social. Higiene y asistencia Pública.....	7
Total.....	251

Pachuca, Diciembre 30 de 1898.—S. C. Luque, Secretario.

### «EL INDUSTRIAL MILITAR.»

Nos ha visitado el núm. 2 de esta importante publicación moreliana, órgano del «Batallón Morelos» de la Escuela Industrial Militar Porfirio Díaz.

Agradecemos la atención.

### MEJORA EN METZTITLAN.

Un sello que dice Jefatura política del Distrito de Metztlán.—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Sección de Estadística y Fomento.—Número 1,673.—Para satisfacción y conocimiento de esa Superioridad, tengo la honra de participar á Ud. que terminada la construcción de la fuente «Hidalgo» mejora llevada á cabo en el Municipio de Metztlán, establecida en la plaza donde existen los edificios municipales, Palacio y escuelas oficiales de aquella Cabecera, con fecha de ayer y á las 12 A. M., tuvo lugar su inauguración, quedando al servicio público.

Libertad y Constitución. Metztlán, Diciembre 26 de 1898.—Francisco Muñoz Cano.—Rúbrica.—Al C. Secretario General del Gobierno del Estado.—Pachuca.

## FUNDACION

—DE—

## TEPEXI DEL RIO

Y NOMINA DE SUS CURAS,

POR EL DR. N. LEÓN,

Ex-director del Museo Michoacano.

(CONTINUA).

1653. Fr. Rafael Murillo (En<sup>o</sup>) hasta 1662.  
 1663. Fr. Luis Fanila hasta 1665.  
 1668. Fr. Matheo de Burgos (Julio).  
 1669 y 1670. Faltan todos los libros parroquiales de estos años.  
 1671. Fr. Juan Bravo (En<sup>o</sup>) hasta 1715.  
 En 15 de Abril de 1686 visitó el pueblo de Tepexi el Illmo. Sr. Dr. Don Fran<sup>co</sup>. de Aguiar y Seixas, siendo el primer prelado secular que hizo la visita pastoral de él.

Siglo XVIII.

1715. En 25 de Sept<sup>o</sup> de este año entró por Cura ministro Fr. Miguel Navarrete Agote, y lo desempeñó hasta el día 31 de Octubre de 1737.

En 17 de Abril de 1716 hizo la visita pastoral en este pueblo el Illmo. Sr. Dn. Fr. Joseph de Lanciego y Egúílaz.

1737. A 1<sup>o</sup> de Nov<sup>o</sup> de este año tomó posesión del curato Fr. Francisco José Martínez y lo sirvió hasta el 21 de Abril de 1766, día en que entró á sustituirlo, con carácter de interino, Fr. José Mariano Díaz de la Vega.

1766. Fr. Mariano Díaz de la Vega hasta Dbre. 2 de 1768, día en que se secularizó la doctrina de Tepexi, siendo Arzobispo de México el Illmo. Sr. Dr. Dn. Francisco Antonio de Lorenzana, quien comisionó para el efecto, como juez comisario al Br. Dn. Vicente Xavier Durán del Moro y Salazar.

El primer cura secular interino fué el Br. Manuel Antonio Vailmas y Villeda que comenzó á ejercer sus funciones el día 2 de Dore. de 1768.

1769. Br. Juan de Mutio (Julio), hasta 30 de Marzo de 1779.

En 24 de Junio de 1775 visitó la parroquia el Illmo. Sr. Dr. Dn. Alonso Núñez de Haro y Peralta.

1779. Br. Francisco Garrido, hasta 30 de Nov<sup>o</sup> de 1782.

1782. Br. Andrés González Meras, hasta 23 de Sept<sup>o</sup> de 1784.

1784. Lic. Ildefonso Esquivel y Vargas, como interino, hasta Obre. 16 de 1785.

1785. Br. Juan Francisco Suárez como cura coadjutor, hasta Dbre. de 1788.



1788. Lic. Ildefonso Esquivel y Vargas hasta En° 5 de 1789.  
 1789. Br. Andrés González Meras hasta Mayo de este año.  
 1789. Br. José de Piña, hasta Agosto de 1790.  
 1790. Br. Mariano Estéban Galván, hasta 29 de Octubre de 1801.

Siglo XIX.

1801. Br. José M<sup>a</sup> de la Pardiña, hasta 11 de Mayo de 1802.  
 1802. Lic. Ildefonso Esquivel y Vargas, hasta 9 de Abril de 1818.  
 1818. Por ausencia del Cura propio, magistral de la Colegiata de N<sup>a</sup> Sra. de Guadalupe, funcionó desde esta fecha, hasta 12 de Mayo del mismo año, el Vicario más antiguo Br. Ponciano Escobar.  
 1818. Br. Cristóbal Martínez de Castro, hasta 26 de Enero de 1819.  
 1819. Br. José Rial, hasta 21 de Sept<sup>o</sup> de 1830.  
 1830. Br. Ponciano Vicente Escobar, como interino, hasta 17 de Feb<sup>o</sup> de 1831.  
 1831. Br. Felipe Búrgas, interino, hasta 26 de Feb<sup>o</sup> de este año.  
 1831. Br. José Ignacio Pérez Madrid, hasta 7 de Feb<sup>o</sup> de 1839.  
 1839. José Ignacio Rodríguez, encargado, hasta 21 de Marzo del mismo año.  
 1839. José María Bernaldez, interino, hasta 25 de Nov<sup>o</sup> de este año.  
 1839. José Ignacio Rodríguez, encargado, hasta 8 de Feb<sup>o</sup> de 1840.  
 1840. Luis María Hurtado hasta 1<sup>o</sup> de Feb<sup>o</sup> de 1844.  
 1844. Br. Domingo Morales, encarbado, hasta 26 de Feb<sup>o</sup> de este año.  
 1844. José María Ordaz y León, interino, hasta 20 de Dbre. de 2850.

(Continuará)

Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

ENERO 4.

Termómetro a la sombra, máxima.....	21°0 C
" " " " mínima.....	9 0
" " " " media.....	14.8
" al abrigo máxima.....	17.2
" " " " mínima.....	12.0
" " " " media.....	13.9
Presión barométrica reducida a 0° media.....	575 <sup>mm</sup> 6
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	6 <sup>mm</sup> 27
Humedad relativa, media.....	53
Nubes, cantidad media.....	6 7
" especie.....	C
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NE
" velocidad media (metros por segundo)....	
" " " máxima.....	
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
" " " a la sombra.....	
Ozono.....	7°0
Estado general del día: Medio nublado y templado.	

ENERO 5.

Termómetro a la sombra, máxima.....	22°1 C
" " " " mínima.....	7.0
" " " " media.....	15.1
" al abrigo, máxima.....	18.1
" " " " mínima.....	12.0
" " " " media.....	14.7

Presión barométrica reducida a 0° media.....	574 <sup>mm</sup> 2
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	5 <sup>mm</sup> 69
Humedad relativa, media.....	49
Nubes, cantidad media.....	1 3
" especie.....	C
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	NE
" velocidad media (metros por segundo)....	
" " " máxima.....	
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
" " " a la sombra.....	
Ozono.....	7°0
Estado general del día: Despejado, medio ventoso y templado.	

ENERO 6

Termómetro a la sombra, máxima.....	20°4 C
" " " " mínima.....	4 0
" " " " media.....	8 8
" al abrigo, máxima.....	17.0
" " " " mínima.....	9.9
" " " " media.....	12.5
Presión barométrica reducida a 0° media.....	575 <sup>mm</sup> 1
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	6 <sup>mm</sup> 22
Humedad relativa, media.....	96
Nubes, cantidad media.....	2 3
" especie.....	CK
" dirección.....	NE
Viento dirección dominante.....	NNB
" velocidad media (Metros por segundo)....	
" " " máxima.....	
Lluvia hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
" " " a la sombra.....	
Ozono.....	7°0
Estado general del día: Mañana, Despejada y templada. Tarde, muy ventosa y fresca	

V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> Ingeniero, Joaquín González.

Observador, M. Gutiérrez Amayo.

Gobierno del Estado.

XV Legislatura del Estado de Hidalgo.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Iniciativa para la reforma de la ley orgánica de tribunales presentada por el ejecutivo del Estado, a la legislatura en la sesión del 11 de Noviembre de 1898.

COMISIÓN ESPECIAL DE REVISIÓN DE CÓDIGOS.

La comisión designada por el superior gobierno para revisar los códigos del Estado y sus leyes correlativas, e iniciar las reformas que, en su concepto, se les deban hacer en pro de la buena administración de justicia, ha creído muy conveniente comenzar sus trabajos por el estudio de la ley orgánica de tribunales, por ser óbvio que de la forma en que estos se organicen, depende en mucho que la justicia se administre de la manera más breve posible y con las mayores



garantías de rectitud, moralidad y exacta aplicación de las leyes que á ella se refieren; por ese motivo presenta como primer fruto de sus labores, el proyecto que ha formulado, por lo que toca á dicha ley; y como en él se han de notar algunas reformas que pueden conceptuarse trascendentales, cree de su deber manifestar, aunque sea suscitadamente, las diversas razones que ha tenido en cuenta para iniciarlas, á efecto de que, estudiadas con detenimiento por quien corresponda, se las tenga en consideración al resolver sobre ellas.

Desde luego se fijó la comisión en que cualquiera reforma que iniciara, debía ceñirse estrictamente á los límites que la constitución del Estado señala al poder judicial, y como dicha constitución establece que el tribunal superior ha de estar compuesto de seis magistrados y dos fiscales, la comisión, atento el precepto constitucional aludido, ha tenido que sujetarse al número de dicho personal, procurando combinarlo de manera muy distinta de la actual, con objeto de que la administración de justicia sea más expedita, y que en lo posible se uniforme la jurisprudencia en el Estado.

Como no se podría prescindir de la existencia de la sala de casación, porque ella, como supremo tribunal, está llamada á fijar la interpretación de la ley, y como aun en el remoto supuesto de que tal recurso se suprimiera en los asuntos que deban fallarse conforme á las leyes locales, tal supresión no puede hacerse cuando se trate de los negocios mercantiles que se ventilen en el Estado, porque lo otorga el código de comercio que es de aplicación general para la República, ha sido necesario ocuparse de dicha sala que tiene que ser colegiada y compuesta por lo menos de tres magistrados. Por lo tanto, de los seis que conforme á la constitución deben formar el tribunal, sólo quedan tres, con los que la comisión ha creído conveniente organizar igual número de salas unitarias, siendo esta, una de las principales reformas que contiene el proyecto.

Conforme á la ley que en la actualidad rige, las dos salas colegiadas que constituyen el tribunal, conocen del recurso de casación en los asuntos en que la otra sala conoció del de apelación. Con semejante sistema se desnaturaliza por completo el recurso de casación, que ya no puede llenar su objeto, porque no es posible, que opiniones casi siempre diversas, emitidas por cuerpos colegiados igualmente respetables y en asuntos idénticos, puedan fijar la interpretación de la ley y establecer jurisprudencia. La absoluta necesidad de crear una sala de casación que sea soberana intérprete de la ley y la taxativa impuesta por la constitución, respecto del número de magistrados que deben formar el tribunal, han traído consigo ineludiblemente la de la creación de las salas unitarias, toda vez que con los tres magistrados que quedan, no podría formarse para la apelación, sino una sala colegiada que evidentemente no tendría tiempo para despachar en segunda instancia los asuntos civiles de todo el Estado y revisar más de dos mil causas criminales que según los datos que la comisión ha tenido á la vista, remiten anualmente los juzgados.

No ignora la comisión, las diversas objeciones que en todo tiempo se han hecho á las salas unitarias, objeciones entre las que figura como de mayor importancia la de que los fallos pronunciados por el tribunal colegiado, ofrecen mejores garantías que las que dicta un solo individuo; pero teniendo en cuenta la absoluta necesidad de que la sala de casación sea única para que corresponda á su objeto, el limitado número de magistrados que conforme á la constitución debe formar el tribunal y las exigencias del despacho que con toda seguridad no podría llenar una sola sala colegiada, no ha vacilado en proponer como propone, la formación de las unitarias, habiendo contribuido muy poderosamente para iniciar tal reforma la consideración de que las deficiencias, desaciertos ó errores en que puedan incurrir dichas salas, son de muy fácil remedio, atento que conforme á las leyes del Estado el recurso de casación se concede en todos los negocios salvo poquísimas excepciones y también la de que se ha observado, prác-

ticamente, que en algunos de los Estados de la República, en donde se han establecido, no ofrecen los exagerados inconvenientes que la teoría les señalaba.

Conforme á las disposiciones legales de actualidad, en los asuntos civiles puede el apelante designar la sala que deba conocer del recurso interpuesto, y como la comisión no encuentra argumento alguno en que pueda fundarse tal designación que en cierta manera constituye un privilegio para el apelante, toda vez que la parte contraria no tiene igual derecho, por esa razón, porque todas las salas tienen las mismas presunciones de imparcialidad y justificación, y porque el trabajo debe ser igual entre ellas, propone que los asuntos civiles, se turnen rigurosamente, como los criminales, entre dichas salas.

La comisión, con el propósito de conseguir hasta donde sea posible, que la interpretación de la ley se fije, y que es uniforme la jurisprudencia en el Estado, al ocuparse de los fiscales, propone que el primero tenga el carácter de procurador de justicia, con la obligación de intervenir en los asuntos que se ventilen ante la sala de casación, y la de hacer al segundo, (que debe conocer en los que se sigan ante las unitarias), las indicaciones que sean necesarias, á efecto de que los pedimentos de ambos fiscales, contribuyan eficazmente á uniformar la jurisprudencia; pero como á virtud de las obligaciones señaladas al fiscal segundo, sus trabajos aumentan considerablemente, porque tiene que gestionar ante tres salas se ha creído indispensable, la creación de un nuevo empleo que desempeñará un abogado, quien ha de tener el carácter de agente fiscal y auxiliará en sus labores al fiscal segundo, siguiendo las instrucciones que le dé.

En el proyecto de ley que presenta la comisión, se incluyen las disposiciones contenidas en el capítulo XII y que se refieren á las visitas que se practiquen á los juzgados. Ocioso sería explicar el por qué de la necesidad de visitar á los jueces, supuesto que esas visitas tienen por objeto, ó averiguar las infracciones graves que cometan en el desempeño de su encargo y aplicarles por ellas el correspondiente castigo, ó corregir las deficiencias en que incurran, y que aunque no ameriten un proceso, deben evitarse, lo que no podría conseguirse sino por el conocimiento que de ellas tenga el superior tribunal, conocimiento que no se podría adquirir, sino por las diligencias, que practique el visitador. Hasta ahora, y por lo que se refiere á las visitas, no se ha observado en el Estado, más que la antigua ley del de México, del año de 1846, que en su aplicación ha ofrecido dificultades, entre otras razones, porque fué expedida en concordancia con la organización del superior tribunal de dicho Estado, que dista mucho de ser igual á la del nuestro. Para obviar dichos inconvenientes, y en relación con la forma bajo la cual quedan constituidos nuestros tribunales, la comisión propone las disposiciones que en lo concerniente á visitas contiene el proyecto, disposiciones que ha formulado, teniendo en consideración que al practicarse dichas visitas, es indispensable, para que correspondan á su objeto, que el juez disfrute de toda clase de garantías, que la visita se practique con todo escrúpulo é imparcialidad y que por ella pueda el tribunal, formarse completo y acertado juicio de la conducta oficial del visitado.

Contiene el proyecto otra reforma por la cual se autoriza á los jueces conciliadores á nombrar á los empleados que de ellos dependan, reforma que ha creído necesaria, porque nada más natural y más lógico, que el jefe de una oficina designe á los que le están subordinados, y con quienes siquiera moralmente, comparte la responsabilidad de sus actos, responsabilidad que sería injusto atribuirle por los que ejecute un empleado que le fué impuesto y que quizá ni confianza le inspirara.

Para evitar hasta donde sea posible que los jueces conciliadores, á pretexto de que no están de turno, se excusen de conocer en asuntos que por su naturaleza requieren la pronta intervención de la autoridad, sobre todo en el ramo criminal, se consigna de una manera expresa, la obligación que tienen de interponer su oficio cuando fueren requeridos y el caso sea



urgente, imponiéndole además al que esté de turno, la de asistir al despacho, los domingos y días festivos, porque se ha observado que en dichos días sobre todo en la capital del Estado, se comete mayor número de delitos para cuya averiguación se requiere la inmediata presencia de la autoridad judicial.

Las demás reformas son de poca importancia, y se refieren á los libros que deben llevar en las oficinas judiciales para el mejor despacho y á los jueces que deben asesorar ó los no letrados, respecto de lo cual y para hacer expedita la administración de justicia, la comisión al señalarlos ha tenido en cuenta la mayor ó menor facilidad de comunicación y la proximidad entre los demás distritos.

No abriga la comisión la creencia de que el proyecto formulado reuna todas las condiciones que fueran de desearse, pero sí asegura que en sus trabajos ha sido guiada por sólo dos aspiraciones: corresponder á la confianza con que el gobierno se sirvió honrarla y ayudar en lo posible á que la justicia en el Estado se administre pronta y cumplidamente.

Pachuca, Octubre 9 de 1898.—Luis Hernández.—Joaquín González.—Emilio Barranco Pardo.

PROYECTO

— DE —

Ley Orgánica de Tribunales

DEL ESTADO DE HIDALGO.

CAPITULO I.

*Del poder judicial.*

Artículo 1.º Ejerce el poder judicial en el Estado: el tribunal superior, los jueces de primera instancia, los jueces conciliadores y los jurados, en los términos que designe la ley.

CAPITULO II.

*Del tribunal superior de justicia.*

Art. 2.º El tribunal superior se compondrá de seis magistrados y dos fiscales.

Art. 3.º Los magistrados formarán cuatro salas: la primera, compuesta de los magistrados primero, segundo y tercero, y las segunda, tercera y cuarta, respectivamente, de los magistrados cuarto, quinto y sexto.

Art. 4.º Las cuatro salas unidas á los fiscales, formarán el tribunal pleno, que será presidido, así como la primera sala, por el primer magistrado, y podrá funcionar con la mayoría de sus miembros. A falta del primer magistrado, el tribunal será presidido por el magistrado que siga á aquél en el orden numérico.

Art. 5.º Los magistrados y fiscales serán nombrados en los términos prevenidos por el artículo 68 de la constitución, y tendrán los requisitos que enumera el 67 de la misma constitución.

Art. 6.º Son atribuciones del presidente del tribunal pleno:

I. Citar á los magistrados para los acuerdos plenos extraordinarios.

II. Llevar la correspondencia con los supremos poderes de la Nación, del Estado, y supremos poderes de los demás Estados y magistrados y fiscales del mismo tribunal.

III. Las demás que señalen las leyes y el reglamento del mismo tribunal.

Art. 7.º Corresponde al tribunal pleno:

I. Hacer iniciativas de ley á la legislatura en materia de administración de justicia y codificación.

II. Instruir expedientes sobre las dudas de ley que ocurran á las salas ó á los juzgados, resolver si son ó no fundados y, en su caso, promover ante el congreso la aclaración correspondiente.

III. Turnar entre las salas los negocios civiles de la competencia de éstas.

IV. Turnar entre las expresadas salas, los partes de formación de causas.

V. Proponer al ejecutivo la terna para los nombramientos de jueces de primera instancia.

VI. Conceder licencia á los funcionarios y empleados á que se refiere el artículo 50 de esta ley.

VII. Recibir en su caso la protesta que deben prestar los jueces de primera instancia, defensores de oficio en la segunda instancia y empleados del tribunal.

VIII. Resolver sobre los puntos económicos relativos á la administración de justicia.

IX. Remitir al ejecutivo en el mes de Febrero de cada año, un estado suscinto de las causas criminales y negocios civiles despachados y pendientes, tanto en el tribunal como en los juzgados de primera instancia durante el año anterior.

X. Dar á la legislatura y al ejecutivo los informes concernientes á la administración de justicia.

XI. Acordar las visitas á los juzgados de primera instancia, por sí ó á moción del ejecutivo.

XII. Exigir y registrar los títulos de los abogados y escribanos que funcionen ó estén empleados en la administración de justicia, y registrar los de los abogados, escribanos, agentes de negocios y demás profesores titulados que intervengan en los negocios judiciales, remitiendo en el mes de Enero de cada año y por lo relativo al anterior, noticia á la legislatura y al ejecutivo, del contenido en extracto de dichos títulos.

XIII. Expedir pase en vista de dicho registro á los abogados, escribanos y agentes de negocios, sin cuyo pase no podrán ejercer su profesión.

XIV. Exitar á los jueces á instancia de parte ó de oficio para que administren pronta justicia.

XV. Remitir mensualmente al ejecutivo, noticia de los asuntos civiles y criminales despachados durante el mes anterior.

XVI. Reformar su reglamento cuando lo juzgue necesario, sujetándolo á la legislatura para su revisión y aprobación.

XVII. Los demás que las leyes le concedan.

CAPITULO III.

*De las salas.*

Art. 8.º Son atribuciones de la primera sala:

I. Conocer de las competencias que se susciten entre las salas unitarias, entre los jueces de primera instancia, entre éstos y los conciliadores, ó entre conciliadores de distritos diversos, decidiendo en ellas sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Conocer del recurso de casación en la forma y términos prevenidos por los códigos de procedimientos.

III. Conocer del recurso de denegada casación.

IV. Conocer de los recursos y demás negocios que las leyes cometan á su jurisdicción.

V. Nombrar y remover libremente á sus empleados dando aviso al tribunal pleno y al ejecutivo.

VI. Remitir mensualmente al tribunal pleno, noticia de los asuntos civiles y criminales despachados durante el mes anterior.

VII. Castigar correccionalmente á sus empleados por las faltas que cometan en el desempeño de sus obligaciones.

Art. 9.º Son atribuciones de las salas unitarias:

I. Conocer en primera instancia de los delitos oficiales de los jueces de primera instancia y jefes políticos.

II. Declarar si ha lugar ó no á formación de causa contra dichos funcionarios por delitos del orden común.



III. Conocer en los recursos de apelación y denegada apelación.

IV. Conocer en segunda instancia de las causas criminales falladas en las otras salas y en los juzgados en los casos que señala la ley.

V. Nombrar y remover libremente á sus empleados dando aviso al tribunal pleno y al ejecutivo.

VI. Conocer de los demás negocios y recursos que la ley someta á su jurisdicción.

VII. Remitir mensualmente al tribunal pleno noticia de los asuntos civiles y criminales despachados durante el mes anterior.

VIII. Castigar correccionalmente á sus empleados por las faltas que cometan en el desempeño de sus obligaciones.

Art. 10. En cada sala habrá un secretario, un oficial primero y un escribiente fungiendo de secretario del tribunal pleno, el que lo fuere de la primera sala.

Art. 11. Para ser secretario de las salas se requiere: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, abogado y mayor de veinticinco años. Para ser oficial primero y escribiente se requiere: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, mayor de edad y tener la aptitud necesaria para el desempeño de su empleo.

Art. 12. Para el servicio del tribunal pleno y las salas, habrá dos mozos de oficios de los que, uno servirá á las salas primera y segunda y otro á tercera y cuarta, correspondiendo el nombramiento del primero á la primera sala y el del segundo á la tercera empleados que deben tener las mismas condiciones á que se refiere la segunda parte del artículo anterior.

#### CAPITULO IV.

##### *Del ministerio público.*

Art. 13. El ministerio público en el Estado, se desempeñará por los dos fiscales á que se refiere la constitución, quienes ejercerán su encargo ante el tribunal pleno y ante las salas.

Art. 14. El fiscal primero será jefe del ministerio público é intervendrá ante la sala de casación en todos los negocios en que sea parte, conforme á la ley, y hará al fiscal segundo las indicaciones que sean necesarias á efecto de que sus pedimentos contribuyan eficazmente á uniformar la jurisprudencia, pudiendo, cuando lo crea conveniente, avocarse al conocimiento de cualquier negocio de los en que intervenga el fiscal segundo.

Art. 15. El fiscal segundo será agente del ministerio público, é intervendrá ante las salas unitarias en todos los negocios en que por razón de su ministerio sea parte conforme á la ley; y será auxiliado en sus labores por un abogado que tendrá los mismos requisitos que los secretarios de las salas, será nombrado por el ejecutivo y protestará ante el tribunal pleno, teniendo la obligación de desempeñar, bajo la responsabilidad del fiscal segundo, los trabajos que éste le encomiende.

Art. 16. Son atribuciones de los fiscales:

I. Representar al ejecutivo cuando por razón de sus bienes, derechos y acciones, sea parte en los juicios civiles de la competencia de la autoridad judicial.

II. Promover cuanto conduzca á la pronta administración de justicia.

III. Interponer su oficio en los litigios que interesen á los municipios.

IV. Emitir su parecer en las dudas de la ley que se ofrezcan.

V. Concurrir á los acuerdos del tribunal pleno.

VI. Llevar un libro en que asienten por orden numérico los expedientes civiles y causas criminales que reciban, y remitir el día último de cada mes al tribunal pleno, un estado de los mismos expedientes y causas que en ese mes hubieren despachado.

VII. Promover la observancia de las leyes que determinan la competencia de los tribunales y las disposiciones, ordenanzas y reglamentos relativos á la administración de justicia.

VIII. Las que les impongan los códigos de procedimientos y demás disposiciones legales.

Art. 17. Cada fiscal tendrá un escribiente á quien podrá nombrar y remover, que protestará ante el tribunal pleno y de cuyo nombramiento dará aviso al mismo tribunal y al ejecutivo, escribiente que será mayor de edad, ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos y con la aptitud necesaria á juicio del fiscal que lo nombre.

Art. 18. Los fiscales en sus pedimentos harán una relación substancial del negocio y sus circunstancias, fundando aquellos en derecho.

#### CAPITULO V.

##### *Del defensor de oficio en segunda instancia.*

Art. 19. Habrá en el tribunal superior un defensor de oficio nombrado en los términos del artículo 33 de esta ley, quien hará la protesta ante el tribunal pleno.

Art. 20. Para ser defensor se necesitan los mismos requisitos que para ser secretarios de las salas.

Art. 21. Son obligaciones del defensor de segunda instancia las que determinan las leyes y el reglamento del tribunal, sin que en el desempeño de ellas le sea lícito exigir ni aceptar retribución alguna. Tendrá además, la de asistir una hora diaria de las de despacho al tribunal para las diligencias que con él tengan que entenderse.

#### CAPITULO VI.

##### *De los juzgados de primera instancia.*

Art. 22. El Estado se divide en los distritos judiciales de Acapulco, Apam, Atotonilco, Huejutla, Huichapan, Ixmiquilpan, Jacala, Metztlán, Molango, Pachuca, Tenango de Dorila, Tula, Tulancingo, Zacualtipán y Zimapan, con los límites señalados por la ley á los distritos políticos.

Art. 23. En el distrito de Pachuca, habrá tres jueces de primera instancia y uno en cada uno de los demás, todos con jurisdicción mixta. Los de la capital y por lo que toca al ramo criminal, se turnarán semanalmente. De los negocios civiles conocerá á voluntad del promovente, en cualquiera de los otros dos jueces que no estén de turno en la fecha en que se promuevan.

Art. 24. La residencia ordinaria de los jueces de primera instancia, será la cabecera de su distrito; pero el tribunal por sí ó á iniciativa del ejecutivo podrá disponer que se trasladen temporalmente á otro punto del mismo distrito para facilitar el despacho ó cuando lo exija alguna otra circunstancia, cesando esta medida al desaparecer la causa.

Art. 25. En cuanto á los requisitos que deban tener los jueces de primera instancia, y la manera de hacer su nombramiento, se observará lo dispuesto por los artículos 73 y 74 de la constitución.

Art. 26. Los jueces de primera instancia, antes de entrar al desempeño de sus funciones, prestarán la protesta legal ante el tribunal pleno ó ante la autoridad que este designe en su caso.

Art. 27. Son atribuciones de los jueces de primera instancia dentro de su distrito judicial:

I. Las que los ramos civil y penal les encomienden las leyes.

II. Desempeñar el oficio de notario en las faltas accidentales ó absolutas de este.

III. Llevar el registro público conforme á las disposiciones relativas.

IV. Nombrar y remover á su secretario y empleados, dando inmediato aviso al tribunal y al ejecutivo.

V. Recibir las protestas de los defensores de primera instancia y de los empleados de sus juzgados, remitiendo un ejemplar del acta relativa, al tribunal y otra al ejecutivo.

VI. Castigar correccionalmente á sus empleados por las faltas que cometan en el desempeño de sus obligaciones.

VII. Visitar á los juzgados conciliadores de su distrito, por lo menos una vez en cada año y las demás que lo creyeren conveniente.

VIII. Asesorar á los jueces conciliadores no letrados en los casos que esta ley determina.

IX. Las demás que las leyes les concedan.



Art. 28. Los jueces de primera instancia darán á conocer al público por medio de avisos que fijarán en la puerta del juzgado, cuales sean las horas de trabajo en los días útiles, horas que no serán menos de seis en cada día, sin que esto impida que tanto ellos como sus empleados concurren á cualquier hora para la práctica de diligencias urgentes. Durante las horas de despacho y sin preferencia de ninguna clase, los juzgados estarán expeditos para acordar las promociones que se les lleven, así en el orden civil como en el penal.

Art. 29. Los jueces de primera instancia actuarán con secretario y á falta de éste con dos testigos de asistencia. Podrán actuar en lo civil con escribano cuando las partes quieran valerse de su oficio, haciéndolo constar así en los autos. Los escribanos y abogados que tengan el cargo de secretarios, no podrán en ningún caso ejercer su profesión.

Art. 30. En los juzgados de primera instancia de Pachuca y Tulancingo habrá un secretario, tres escribientes y un mozo de oficios. Cuando lo exija el recargo de labores, el juez informará al ejecutivo para que éste si lo cree conveniente, consulte al congreso el aumento de escribientes.

Art. 31. Para ser secretario de un juzgado de primera instancia se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos.
- II. Ser mayor de edad.
- III. Tener á juicio del juez que lo nombra la aptitud necesaria para el desempeño del cargo.

Iguales requisitos tendrán los demás empleados.

Art. 32. Los empleados de los juzgados de primera instancia tienen el deber de asistir á las horas del despacho ordinarias y extraordinarias que el juez determine.

### CAPITULO VII.

#### De los defensores de oficio en primera instancia.

Art. 33. Si el ejecutivo lo creyere conveniente, habrá en la capital del Estado y en los distritos que él designe, un defensor de oficio en primera instancia, cuyo nombramiento y remoción dependerá del mismo ejecutivo, defensor que debe tener los mismos requisitos que para secretario de las salas.

Art. 34. Los defensores de oficio en primera instancia protestarán ante los jueces á que estuvieren adscritos, y donde hubiere más de uno, ante el primero.

Art. 35. Son obligaciones de los defensores de oficio en primera instancia, asistir por lo menos una hora diaria á la oficina ante la cual desempeñan su encargo, y las demás que les señalan las leyes con prohibición de exigir ó aceptar retribución alguna de los interesados en los negocios en que intervengan por razón de su oficio.

(Continuará)

### JUDICIALES.

#### ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.  
REMATE

El Señor Juez 2º de 1ª Instancia de este Distrito, ha señalado las once de la mañana del día doce del corriente mes, para que en el local del Juzgado tenga lugar la 5ª almoneda con calidad de remate de nueve terrenos sitios en Huitzila, Municipio de Tizayuca, de este Distrito, propios de Don José Monroy, nombrados, uno «Mogote», otro «Mogotito» y siete sin nombre, sirviendo de base para las posturas la cantidad de dos mil doscientos noventa y seis pesos veinticuatro centavos que resulta deducido un diez por ciento del precio que sirvió de base para la anterior almoneda.

Lo que se anuncia al público para los efectos legales.

Pachuca, Enero 4 de 1898.—A. M. Arriola, N. P. 1—1  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 5 de 1898.—Recibido, Enero 6 de 1898.—Quiroz.

#### ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.  
AVISO.

En el juicio testamentario del finado Sotero Ibarra, vecino que fué de esta población, el Lic. Joaquín Piña y Savinón, Juez de primera Instancia de este Distrito, que conoce de él, por auto de esta fecha, ha mandado que para la facción de inventarios solemnes y avalúo de los bienes hereditarios, se cite á los interesados por avisos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, señalándose para que principie la diligencia las diez de la mañana del octavo día útil, después de la última publicación en el primero de los periódicos citados.

Y en cumplimiento de lo mandado lo hago saber al público.

Zacualtipán, Noviembre 24 de 1898.—Adolfo Límus, Secretario. 3—1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, Diciembre 3 de 1898.—Recibido, Enero 6 de 1898.—Quiroz.

#### ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULANCINGO.—AGUSTIN DESSENTIS, NOTARIO PUBLICO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio de intestado del Sr. Jesús Islas el Sr. Juez de primera Instancia de este Distrito Lic. Juan José Russell, ha mandado convocar por medio de edictos fijados en los parajes públicos, y publicados en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» que vé la luz pública en la ciudad de México, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, para que se presenten á deducirlo en la forma legal y dentro de treinta días contados desde la fecha de la última publicación hecha en el «Periódico Oficial» del Estado; apercibidas de que sino lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.

Y para su publicación se expide el presente en Tulancingo, á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho. Doy fé.—Agustín Desentis, Notario Público. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Diciembre 24 de 1898.—Recibido, Diciembre 29 de 1898.—Quiroz

### MINERIA.

#### ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm.—47.—Los Sres Manuel Ortiz, Antonio Castillo, Jesús Fuentes y Vicente Angeles, vecinos los dos primeros de Pachuca, y del Cardonal los segundos, por sí y á nombre del Sr. Lic. Francisco Hernández, solicitan con doce pertenencias, la concesión de la mina que llevará por nombre «La Aurora», produce metales de oro, está ubicada en la barranca de La Batea, Municipio del Cardonal, Distrito de Ixmiquilpan, y colinda: por el Norte, con terrenos del rancho de San Juan, por el Sur con la misma barranca de La Batea, por el Oriente con el paraje nombrado El Bohxó y por el Poniente con la loma de Bobahxi.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el C. ingeniero Leopoldo Guerrero, vecino de la ciudad de Pachuca.

Queda abierto el plazo de cuatro meses contados desde esta fecha, para la substanciación de este expediente.

Zimapán, Diciembre 27 de 1898.—Luis G. Sánchez. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 31 de 1898.—Recibido, Enero 2 de 1899.—Quiroz.



ESTADO DE HIDALGO.  
 COMPAÑIA BENEFICIADORA DE METALES HACIENDA DE LA LUZ.  
 — Sociedad Anónima. —  
 AVISO.

El Consejo de Administración de esta Compañía, ha decretado el dividendo núm. 24, á razón de dos pesos cincuenta centavos por acción, pagaderos en México, en el Banco de Londres y México y en esta ciudad en el despacho de la Negociación.

Lo que participo á los Señores Accionistas.

Pachuca, Diciembre 26 de 1898.—Por el Consejo de Administración, *L. Vergara*, Secretario y Tesorero. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 27 de 1898.—Recibido, Diciembre 27 de 1898.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.  
 AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 79.—El C. Ignacio Guzmán Gutiérrez, vecino de esta ciudad, solicita con dos pertenencias la mina de metal de plata La Trinidad, situada en la ranchería de Tepenené, municipio del Arenal del distrito de Actopan, y que colinda, por el Norte con la loma de La Trinidad, por el Oriente con el socavón abandonado de La Buenaventura, por el Sur con la mina Bolaños y por el Poniente con la de El Niño.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el ingeniero de minas C. Porfirio Torres, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Diciembre 13 de 1898.—*Ramón Rosales*. 3—3  
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 27 de 1898.—Recibido, Diciembre 28 de 1898.—*Quiroz*.

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.  
 ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULA.  
 AVISO.  
 — SEXTA ALMONEDA. —

Para el día 10 del presente á las 10 a. m., en los estrados de esta oficina, se llevará á efecto la sexta almoneda de una finca urbana ubicada en Tepeji del Río, que por adeudo de contribuciones se le tiene embargada al C. Juan Peza.

Esto se hace saber al público, para que las personas que se interesen, ocurran el día y hora fijados á hacer sus proposiciones, teniendo en cuenta que al valor de \$1,478.50 es. que representa el predio de referencia, se le harán las deducciones que presija el artículo 6° del Decreto 717 en el acto del remate.

Tula, Enero 3 de 1898.—*Agustín Paniagua*. 1—1  
 Recibido, Enero 6 de 1898.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.  
 JEFATURA DE HACIENDA.  
 AVISO.

En cumplimiento de suprema orden de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fecha 19 del actual, se procede por esta Jefatura de Hacienda, al remate de una casa propiedad de la Nación, conocida por "Dos Cerritos," ubicada en la Hacienda de Pozos del Distrito de Actopan de este Estado, por la cantidad de (\$750 00 es.) setecientos cincuenta pesos en que fué valuada por el perito Sr. Evaristo Barrera, más el importe de los honorarios devengados por el referido perito, según cuenta justificada que presentará á esta Jefatura, en la inteligencia de que la almoneda se verificará en el local de esta propia oficina, el día 25 del próximo mes de Enero á las 10 a. m.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, á fin de que las personas que se interesen al remate referido, se presenten el día y hora señalados, á esta oficina, provistos del papel de abono respectivo.

Pachuca, Diciembre 24 de 1898.—E. C. E. D. L. O., *Ignacio Montenegro*. 3—3

Recibido, Diciembre 29 de 1898.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.  
 COMPAÑIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA.  
 — Sociedad Anónima. —

DIVIDENDO NÚM. 10.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado el dividendo referido á razón de *un peso* por acción pagadero desde esta fecha en el despacho del número 11 de la calle de San Bernardo en México, y por Don Enrique G. Greaves en Pachuca, calle de Hidalgo número 52, mediante la entrega del cupón número 10, de las acciones de la nueva emisión, adherido al recibo correspondiente.

En ambos despachos se proporcionan los esqueletos para recibo, y en el de México, se cambian las acciones de la antigua emisión, que no tienen valor alguno.

México, á 27 de Diciembre de 1898.—*Enrique Quintanilla*, Secretario. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 27 de 1898.—Recibido, Diciembre 28 de 1898.—*Quiroz*.

**INACTIVIDAD  
 del HIGADO.**

Va acompañada siempre de un desarreglo. La lengua se pone saburrosa, el apetito escasea, la digestión es difícil, la sangre está empobrecida, los nervios en estado de irritación, sobrevienen dolores en la cabeza y existe estreñimiento constante del vientre.

**LAS PÍLDORAS  
 del Dr. AYER**

están compuestas de productos vegetales que obran directamente sobre el hígado é intestinos.

Secretase mayor cantidad de biles, y la eliminación de substancias venenosas es mayor por esta causa. Refuézanso los músculos de las paredes intestinales, dando lugar á suaves efectos laxantes.



Las Píldoras del Dr. Ayer deberían tomarse todas las noches en dosis convenientes para que produzcan efectos laxantes.

Así curan con seguridad la biliosidad, jaqueca, náuseas inapetencia y todos los demás efectos causados por el entorpecimiento del hígado y la constipación del vientre.

La constipación empobrece siempre la sangre y la infesta de impurezas. Conviene poner remedio á esto adoptando un tratamiento completo de Zarzaparrilla del Dr. Ayer. Las Píldoras y la Zarzaparrilla están hechas de manera que la eficacia de las unas aumenta la de la otra.

Preparadas por el  
 Dr. J. C. Ayer y Cia., Lowell, Mass., U. S. A.

Derechos enterados en la Secretaría de Hacienda, por seis meses, el 23 de Septiembre de 1898.—Recibido, Septiembre 23 de 1898.—*Quiroz*.

Las Píldoras del Dr. Ayer.

Las Píldoras del Dr. Ayer.